

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre la redención de pena a favor de **JOSÉ ESTANISLAO PÉREZ VACA** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.169.471.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 09 de Mayo de 2019, condeno a **JOSÉ ESTANISLAO PÉREZ VACA**, a la pena principal de CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) MESES Y QUINCE (15) DIAS DE PRISION e INTERDECCION DE DERECHO Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la privativa de la libertad, como autor del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EXTORSION AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA, FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS Y FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES. En la sentencia se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Se tiene que el sentenciado se encuentra detenido por cuenta de estas diligencias desde el **13 DE JULIO DE 2016**, actualmente privado de la libertad en el **EPAMS GIRON**.

PETICIÓN

Se allega documentos para redención de pena contenido de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena del condenado **JOSÉ ESTANISLAO PÉREZ VACA.**

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos del EPMSC BUCARAMANGA, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17695567	01-10-2019 a 31-12-2019	224	210	Sobresaliente	67
17797916	01-01-2020 a 31-03-2020	336	174	Sobresaliente	67v
17875466	01-04-2020 a 30-06-2020	---	348	Sobresaliente	68
17973372	01-07-2020 a 30-09-2020	---	378	Sobresaliente	68v
TOTAL		560	1110		

En consecuencia, procede la redención de la pena por estudio y trabajo así:

ESTUDIO	1110 / 12 =
TOTAL	93 DÍAS

TRABAJO	560 / 16 =
TOTAL	35 DÍAS

La evaluación de la conducta del interno, calificada en el grado de BUENA-EJEMPLAR y trabajo sobresaliente, como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo lo normado en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **ESTUDIO Y TRABAJO** abonará a **JOSÉ ESTANISLAO PÉREZ VACA, CIENTO VEINTIOCHO (128) DÍAS DE PRISIÓN.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

- ❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**
13 de julio de 2016 a la fecha → 55 meses 21 días
- ❖ **Redención de Pena**
Concedida auto anterior → 10 meses 23 día
Concedida presente Auto → 4 meses 8 días

Total Privación de la Libertad	70 meses 22 días
---------------------------------------	-------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **JOSÉ ESTANISLAO PÉREZ VACA** ha cumplido una pena de **SETENTA (70) MESES VEINTIDOS (22) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida.

Por lo anteriormente expuesto, **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **JOSÉ ESTANISLAO PÉREZ VACA** Identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.169.471** una redención de pena por **ESTUDIO Y TRABAJO** de **128 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR que a la fecha el condenado **JOSÉ ESTANISLAO PÉREZ VACA** ha cumplido una pena de de **SETENTA (70) MESES VEINTIDOS (22) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO.-Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN

Juez